

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se concede a la [REDACTED] el acceso a los proyectos de aprovechamiento de los recursos de la sección C) otorgados mediante concesión directa y a los planes de restauración aprobados de conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y se deniega el acceso a las memorias de los recursos de la sección A), los proyectos de aprovechamientos de recursos de la sección C) otorgados mediante concesión derivada de permisos de investigación y los planes de restauración aprobados de conformidad con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre de las explotaciones mineras incluidas en los municipios de Paracuellos de Jarama, Rivas-Vaciamadrid, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Arganda del Rey y Loeches.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23/02/2017 tiene entrada solicitud de información ambiental de [REDACTED] remitida por el Área de Información y Documentación Ambiental en el marco de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La solicitud, en relación a las competencias de esta Dirección General, comprende información sobre los derechos mineros y prestamos de una serie de municipios de la Comunidad de Madrid, y de cada uno estos derechos se solicita copia de los documentos denominados plan de explotación y el plan de restauración.

SEGUNDO.- Con fecha 18/04/2017 la Subdirección General de Energía y Minas da contestación a la solicitud de información sobre los derechos mineros y prestamos de una serie de municipios de la Comunidad de Madrid. Asimismo pone a disposición del solicitante los planes de restauración aprobados en el marco del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

TERCERO.- Con fecha 24/04/2017 esta Dirección General deniega la solicitud de acceso a las memorias de los recursos de la sección A), los proyectos de aprovechamientos de recursos de la sección C) y los planes de restauración aprobados de conformidad con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre de las explotaciones mineras incluidas en los municipios de Paracuellos de Jarama, Rivas-Vaciamadrid, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Arganda del Rey y Loeches.

CUARTO.- Con fecha 09/06/2017 se comunica al solicitante que documentación a la que hace referencia el antecedente segundo está a su disposición previo abono de la tasa correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 23/06/2017 [REDACTED], en representación de la [REDACTED] solicita en aplicación del artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de mayo de 2013, de acceso a la información pública y buen gobierno que los planes de restauración a los que hace referencia el antecedente segundo se faciliten de forma telemática y gratuita a una dirección de correo electrónico que señala. Asimismo, reitera la solicitud de los planes de restauración de los municipios solicitados, tanto de la sección A) como C), así como las memorias de los proyectos de la industria extractiva. Todo ello con la única salvedad de los excepcionales datos protegidos que puedan contener estos documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

SEGUNDO.- El Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería establece en su artículo 28.1 que la solicitud de autorización de explotación de un recurso de la sección A) requiere la presentación de una Memoria, “[...] en la que se describa la situación geográfica, lugar, superficie y cuantos datos sirvan para localizar y conocer el yacimiento o recurso que se pretende aprovechar, así como su posible producción anual prevista y vendible, su valoración, fines a que se destina, área de comercialización y duración que se calcula a la explotación y un programa de explotación, con relación de la maquinaria a emplear y número de obreros.”

Asimismo, el artículo 89 apartado b) del citado Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto señala que el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección C) incluirá *“Memoria sobre el sistema de explotación, esquema de la infraestructura, programa de trabajo, presupuesto de las inversiones a realizar y estudio económico de su rentabilidad, y fuentes de financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad. Se incluirán, en su caso, los proyectos correspondientes a las instalaciones de concentración o de beneficio de los minerales. Todo ello deberá ser suscrito por titulado de Minas conforme a su competencia.”*

Por tanto, las memorias de los recursos de la sección A) y los proyectos de aprovechamientos de los recursos de la sección C) indicados contienen información que puede suponer un perjuicio para *“Los intereses económicos y comerciales”* de los titulares de los derechos mineros, motivo previsto en el apartado h) del artículo 14.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para limitar el derecho de acceso.

TERCERO.- También, el artículo 14.1 apartado j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé que las solicitudes de información ambiental puedan limitarse si la revelación de la información solicitada puede suponer un perjuicio para *“El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.”*

En este sentido, el artículo 10.1 apartado f) del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece que son objeto de propiedad intelectual: *“Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.”*, definición que incluye las memorias de los recursos de la sección A), los proyectos de aprovechamientos de los recursos de la sección C) y los planes de restauración que traen causa.

CUARTO.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre no afecte a la totalidad de la información se prevé el acceso parcial de la información, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido, circunstancias que concurren en este caso.

QUINTO.- Si bien de manera genérica operan los límites al derecho de acceso anteriormente citados, estos límites no serán de aplicación en los casos en que la tramitación administrativa de las autorizaciones o concesiones hayan previsto la información pública de los documentos solicitados.

Por lo que se refiere a los otorgamientos de concesiones directas de explotación de recursos de la sección C) el artículo 65.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas prevé el sometimiento a información pública del expediente, circunstancias que no concurren ni en las concesiones derivadas de permisos de investigación, ni en las prórrogas de las concesiones ni en las autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección A).

Por lo que se refiere a los planes de restauración, la aprobación de los mismos en el marco del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras prevé la realización de un trámite de información pública, circunstancias que no concurren en los planes de restauración aprobados en el marco del derogado Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras.

Por tanto, procede dar acceso a los proyectos de aprovechamiento de los recursos de la sección C) otorgados mediante concesión directa y a los planes de restauración aprobados de conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER a la [REDACTED] el acceso a los proyectos de aprovechamiento de los recursos de la sección C) otorgados mediante concesión directa y a los planes de restauración aprobados de conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras de las explotaciones mineras incluidas en los municipios de Paracuellos de Jarama, Rivas-Vaciamadrid, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Arganda del Rey y Loeches.

SEGUNDO.- DENEGAR a la [REDACTED] el acceso a las memorias de los recursos de la sección A), los proyectos de aprovechamientos de recursos de la sección C) otorgados mediante concesión derivada de permisos de investigación y los planes de restauración aprobados de conformidad con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre de las explotaciones mineras incluidas en los municipios de Paracuellos de Jarama, Rivas-Vaciamadrid, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Arganda del Rey y Loeches por actuar los límites al derecho de acceso recogidos en los apartados h) y j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ABAJO DAVILA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.09.08 15:00:46 CEST
[REDACTED]